



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 542

Mariano Melgar, **07 JUL 2014**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN DE FECHA 26-06-2014

VISTO:

El Informe N° 44-2014-DDEL-MDMM, la División de Desarrollo Económico Local con la conformidad de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre Propaganda Electoral en el Distrito Mariano Melgar.

Y CONSIDERANDO:

Que; según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 79°, numeral 3 apartado 3.6 de la ley N° 27972, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales es normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que; el artículo 5° del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones determina la competencia de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral a través de sus respectivas ordenanzas.

Que; dentro de este marco constitucional y legal se debe aprobar el instrumento normativo sobre propaganda electoral en la jurisdicción del distrito, valorando el Informe N° 44-2014-DDEL-MDMM de la División de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), Ley N° 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones), Resolución N° 136-2010-JNE, Resolución N° 140-2010-JNE, Resolución N° 023-2011-JNE e Informe Legal N° 075-2014-GAJ-MDMM, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

RÉGIMEN NORMATIVO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO MARIANO MELGAR - AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Régimen Normativo sobre Propaganda Electoral en el Distrito Mariano Melgar que consta de 11 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y las Gerencias de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, y Administración Tributaria implementen las acciones para su cumplimiento.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Leonor Pizarro Delgado Del Carpio
C.A. 6827
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

**ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN NORMATIVO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO
MARIANO MELGAR - AREQUIPA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- DE LA FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad preservar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas; y contribuir con el ornato del Distrito Mariano Melgar, cuya normatividad autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitados sobre propaganda electoral, de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales establecidos por ley.

ARTICULO 2.-DE LA BASE LEGAL

Este régimen normativo se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley Orgánica de Elecciones
- La Ley de Elecciones Municipales
- Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de propaganda electoral y modificatorias.

ARTICULO 3.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Es toda acción destinada a persuadir a los electores para que voten a favor de una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas debidamente inscritos y reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO 4.- DE LA INEXISTENCIA DE PERMISOS Y/O TASAS

Para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permisos o autorizaciones de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme lo dispone el artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones y la Resolución N° 136-2010-JNE Reglamento de propaganda electoral

ARTICULO 5.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El retiro debe efectuarse dentro del plazo de 60 días calendarios de concluida o culminada las elecciones.

ARTICULO 6.-DE LA PROHIBICION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

No se permitirá la propaganda electoral:

- a).- En locales, Oficinas o instalaciones de cualquier entidad pública del gobierno nacional, gobiernos regionales y de la municipalidad distrital Mariano Melgar
- b).-En plazas, parques, tampoco en sus partes integrantes y/o accesorias.
- c).- En las veredas, calzadas, pistas, sardineles, letreros de señalización de tránsito, árboles y similares.
- d).- En los postes de alumbrado público, energía eléctrica y similar, salvo autorización expresa de la Entidad titular del servicio y con comunicación a la Municipalidad Mariano Melgar
- e).- En instituciones educativas estatales y/o particulares; así como las iglesias de cualquier credo.
- f).-Las instalaciones de paneles, banderolas y otros que limiten la visualización de las señales de tránsito o semáforos; que afectan el libre paso de peatones o el adecuado uso de mobiliario urbano; obstruya o impida el acceso a predios u estacionamientos.
- g).-Otros que de algún modo contravengan la presente ordenanza.

ARTICULO 7.- DE LOS PASACALLES.

Será permitido los pasacalles de carácter electoral previa comunicación escrita a la Municipalidad y Gobernatura a efecto de brindar la seguridad a la ciudadanía.

ARTICULO 8.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral está permitida:

- a.- En las fachadas de los locales políticos, y viviendas que autoricen su uso, donde se podrán exhibir paneles, letreros simples o luminosos, gigantografías, banderolas, pancartas y similares.
- b.- La difusión de propaganda en los locales políticos a través de altoparlantes en el horario de 08: 00 a 20:00 horas. No podrá superar la intensidad de los 70 decibeles.
- c.-En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horarios de 08:00 a 20:00 horas. No podrá superar la intensidad de los 70 decibeles.
- d.- Colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
- e.- Reparto de volantes en forma directa e individual; sin arrojarlos en la vía pública, menos que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- f.- Emisión de publicidad en medios de comunicación social.

ARTICULO 9.- DEL RESPETO A LA CONVIVENCIA

La propaganda electoral en general deberá estar enmarcada dentro de las normas de educación y respeto; y que no contravengan la moral y las buenas costumbres.

TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- DEL INFRACTOR

Se considera infractor al personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza que corresponde solidariamente con el candidato y con la persona o personas que ejecutaron materialmente la infracción previa comprobación de autoría.

ARTICULO 11 DE LAS SANCIONES.

Para la aplicación de las sanciones se considera la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción.

| INFRACCION | MONTO UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--|--|--|
| infracción | Monto UIT | Medida complementaria |
| Por colocación de propaganda en zonas intangibles | 5% por cada elemento publicitario | Borrado o retiro de la propaganda |
| Por realizar propaganda política excediendo los niveles permitidos de intensidad sonora | 20% | Retención de los equipos y/o altoparlantes |
| Por realizar propaganda electoral sonora entre las 20:01 a 07:59 horas | 20% | Retención de los equipos y/o autoparlantes |
| Por cada elemento de propaganda política no borrado ni retirado voluntariamente transcurrido los 60 días calendarios de los comicios electorales | 5% por cada elemento publicitario | Borrado o retiro de propaganda y reparar los daños ocasionados |
| Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral | 15% por cada elemento | Borrado o retiro de propaganda |
| Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público y las buenas costumbres | 10% por cada elemento publicitario | Borrado o retiro de propaganda |
| Por no reparar los daños ocasionados en áreas públicas y/o áreas verdes como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral | 10% por cada elemento publicitario mas el costo de la reparación | Retención de los medios publicitarios. |



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, se sujetaran a las normas electorales sobre la materia establecida en la Resolución N° 136-2010-JNE

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 228 y cualquier otra Disposición Municipal que se oponga a la presente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

